



Resolución Directoral Regional

Nº 1453-2021-DRELM

Lima, 21 May. 2021

VISTO: El expediente N° 0009504-2021, los Informes N°s 521 y 535-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, el Informe N° 733-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de abril de 2021, esta sede regional, en adelante la Entidad, convocó el Adjudicación Simplificada "AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1", cuyo objeto de convocatoria era "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción de la DRELM", de acuerdo al Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, través del Memorandum N° 609-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de fecha 31 de marzo de 2021, la Oficina de Gestión de la Educación Superior, en su condición de área usuaria, solicitó la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", para lo cual, adjuntaron las Especificaciones Técnicas, conforme a las condiciones establecidas en el Documento "Especificaciones Técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario", aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA;

Que, con Oficio Múltiple N° 00037-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de fecha 12 de marzo de 2021, el MINEDU remitió las pautas complementarias sobre el uso de recursos habilitados y el registro adecuado de los clasificadores de gasto y códigos SIGA, en el marco de la Resolución de Secretaría General N° 047-2021-MINEDU a fin que se considere las disposiciones legales que habilitan recursos presupuestarios para el proceso de adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales, dentro de las cuales señalaba la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, a través del cual se aprueba el documento "Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario";

Que, de acuerdo a la Ficha del SEACE la Entidad, convocó con fecha 16 de abril de 2021, el proceso de selección mencionado, y con fecha 30 de abril de 2021 se otorga la Buena Pro a la empresa de ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES M & H S.A.C., en adelante la Empresa, por el monto de S/. 259,190.00 Soles, la cual quedó consentida el 07 de mayo de 2021;

VISADO POR: BAZAN SERPA
Segundo Arturo FAU 20330611023
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/05/2021 15:18:55 -0500

VISADO POR: VIGO CATTER
Eduardo Martín FAU 20330611023
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/05/2021 13:52:15 -0500

VISADO POR: ALVIAR LUPERDI
Haydee Roxana FAU
20330611023 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/05/2021 13:47:28 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Código : 210521111
Clave : 0030



Que, con fecha 01 de mayo de 2021, se publica en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA y modificatoria¹, la cual aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", en adelante el Documento Técnico, y en su artículo 3 deja sin efecto la *Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, que aprueba el documento denominado: Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario*; es decir, se derogó la norma que sirvió como marco normativo para las especificaciones del presente concurso;

Que, el Órgano de Control Institucional de esta sede regional a través del Oficio N° 059-OCI/DRELM de fecha 27 de abril de 2021, comunica al despacho directoral que ha encontrado una situación adversa en el proceso de contratación "AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1", adjuntando el "Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas N° 005-1-2021-OCI/0984-SCC", y con el Informe de Hito de Control N° 005-2021-OCI/0984-SCC de fecha 10 de mayo de 2021, recomendó, entre otros, que se disponga las acciones preventivas y correctivas que correspondan, con el objeto de asegurar el resultado y el logro de los objetivos del referido proceso de selección;

Que, según Ficha del SEACE el consentimiento de la buena pro se otorgó a la empresa el 07 de mayo de 2021, fecha posterior a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA - a partir del 1 de mayo de 2021 - que derogó la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA; por lo que, la oportunidad para advertir el vicio de nulidad fue antes del citado consentimiento;

Que, el área usuaria, a través del Memorándum N° 680-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de fecha 11 mayo de 2021, solicita a la Oficina de Administración, la suspensión del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", en razón a que la Resolución Ministerial N° 135-2020/MINSA, quedó derogada;

Que, mediante Carta N° 118-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD de fecha 17 de mayo de 2021, la Oficina de Administración comunicó a la Empresa que, en el presente procedimiento de selección, se configuró una de las causales de nulidad establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la Carta N° 017-2021-ABAS de fecha 19 de mayo de 2021, la citada empresa da respuesta manifestando su conformidad con la nulidad del referido procedimiento;

Que, con Informes N°s 521 y 535-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL de fecha 17 y 19 de mayo de 2021, respectivamente, la Unidad de Logística informa a la Oficina de Administración sobre las modificaciones normativas señaladas, y concluye que la emisión de dichas normas ha generado que el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", esté en contravención de las nuevas normas que regulan las especificaciones técnicas del producto, en razón que la normativa utilizada para la elaboración de las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección se encuentra derogada; de tal forma que contiene un vicio pasible de nulidad y recomienda se declare la nulidad del referido proceso;

Que, sobre las actuaciones preparatorias previas a la convocatoria, cabe precisar que el numeral 16.1 establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar,

¹ Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA, publicada el 08 de mayo de 2021, la cual en su artículo 1 modifica el primer párrafo del numeral "5.2 recomendaciones de uso de la mascarilla facial textil de uso comunitario reutilizables", el sub numeral 3) del numeral "6.6 número de capas de tela para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizable"; el último párrafo del numeral "6.7 acabados de las mascarillas faciales textiles", y el numeral "6.8. verificación de calidad, eficiencia de las mascarillas faciales textiles" del Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", y en su artículo 2 se dejan sin efecto los sub numerales, "6.8.1. pruebas a mascarilla faciales textiles de uso comunitario reutilizable - producto terminado"; "6.8.2. eficiencia de filtración de partículas (EFP) BASE ASTM F2299"; "6.8.3. diferencial de presión o respirabilidad (DP)"; "6.8.4. métodos de ensayo y normas"; y 6.8.5. elástico - arnés para sujetar mascarilla facial textil" del numeral "6.8 verificación de calidad, eficiencia de las mascarillas faciales textiles", del Documento Técnico



siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...); no obstante, en el presente caso, el área usuaria, solicitó su requerimiento con las especificaciones técnicas dispuestas en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA² de fecha 29 de marzo de 2020; vigente al momento de la convocatoria del proceso y hasta el otorgamiento de la buena pro;

Que, en el marco de la Ley de contrataciones del Estado, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que: (...) “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);”

Que, al advertirse el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante el procedimiento de selección, la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas en el artículo 44³ de la Ley; por lo que la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, en consecuencia los actos nulos son incapaces de producir efectos; y en el presente caso, es de observarse que posterior al otorgamiento de la buena pro, que se publicó la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, modificada posteriormente con Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA, la cual aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables”, y en su artículo 3 deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA:

Que, en esa línea, se advierte que se ha configurado una de las causales de nulidad en el procedimiento de selección "contravenir las normas legales", según lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley; por lo que corresponde declarar la nulidad del referido proceso a fin de cautelar el cumplimiento del objetivo de la contratación acorde con la normativa vigente y contar con una adecuada protección contra el virus sar-cov-2 y sus nuevas variantes;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado por decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2; y en el numeral 44.3 del artículo 44 del citado texto legal, precisa que, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 733-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA de fecha 20 de mayo de 2021, concluye que de acuerdo a los documentos e informes que obran en el expediente corresponde se declare la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada “AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1” a través del respectivo acto resolutivo, al existir una causal de nulidad contemplada en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

² Actualmente derogada por la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, y modificada por Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA.

³ i) contravengan las normas legales, ii) contengan un imposible jurídico o iii) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable



Contando con las visaciones de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede regional; y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección Adjudicación Simplificada "AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1" para la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción de la DRELM", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, la publicación de la presente resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que se remita la presente resolución al Órgano de Control Institucional de esta sede regional para conocimiento.

ARTICULO 4.- DISPONER se remita todos los actuados a la Secretaría Técnica, a fin que inicie las acciones correspondientes al deslinde de responsabilidades conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: www.dreilm.gob.pe

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

EDITH ANDREA ANAHUA TELLEZ
Directora Regional de Educación
de Lima Metropolitana

EAAT/D.DRELM
JLAR/J.OAJ
WJGM/C.OAJ
KPD/E.OAJ

Código : 210521111
Clave : 0030

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://dreilm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento





Lima, 17 de Mayo del 2021

INFORME N° 521 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL

A : SEGUNDO ARTURO BAZÁN SERPA
Jefe de la Oficina de Administración
DE : EDUARDO MARTIN VIGO CATTER
Jefe de la Unidad de Logística
Asunto : Nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".
Referencia : Expediente: 12470 - 2021

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al asunto y los documentos de la referencia, para lo cual se hace de conocimiento lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA "Lineamientos para la Confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables".
Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA, con la cual se modifica el primer párrafo del numeral 5.2 Recomendaciones de uso de la mascarilla facial de uso comunitario reutilizables.

II. ANTECEDENTES:

- Que, con fecha 30/04/2021 el Comité Especial otorga la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", a la empresa ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES M&H SAC, por el monto de S/ 259,159.00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 Soles).
2. Que, mediante Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA de fecha 30/04/2021, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de uso comunitario reutilizable".
3. Que, mediante Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA de fecha 07/05/2021, se modificó el primer párrafo del numeral "5.2 Recomendaciones de uso de la mascarilla textil de uso comunitario reutilizable"; el sub numeral 3) del numeral "6.6 Numero de capas de tela para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizable"; el último párrafo del numeral "6.7 Acabados de las mascarillas faciales textiles"; y el numeral "6.8 Verificación de calidad, eficiencia de las mascarillas faciales textiles" del Documento Técnico: "Lineamientos para la

FIRMADO POR: BAZAN SERPA
Segundo Arturo FAU 20330611023
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/05/2021 18:22:58 -0500

FIRMADO POR: VIGO CATTER
Eduardo Martin FAU 20330611023
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/05/2021 15:56:52 -0500

VISADO POR: PANDO HUAMAN
Lilia Nadja FAU 20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/05/2021 15:49:30 -0500

ELABORADO POR: ROSAS DE LA CRUZ Liber Forte FAU 20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/05/2021 15:45:45 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://dreilm-consulta.signfast.pe ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.dreilm.gob.pe

Código : 170521226
Clave : ED43





confeción de mascarillas faciales textiles de uso comunitario Reutilizables", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA.

4. Que, con fecha 07/05/2021, se consintió el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".
5. Que, mediante Memorándum N° 680-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP, de fecha 11/05/2021, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Educación Superior, en su condición de área usuaria, solicitó a la Oficina de Administración, solicita la suspensión del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", en razón a que la Resolución Ministerial N° 135-2020/MINSA, quedo derogada.
6. Que, mediante Memorándum N° 681-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP, de fecha 11/05/2021, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Educación Superior, en su condición de área usuaria, comunica a la Unidad de Logística, la suspensión del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".

III. ANÁLISIS:

Cuestiones previas

- 3.1 Previo al análisis del caso que nos corresponde, es preciso dar cuenta de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto al requerimiento, para lo cual señala:

Artículo 29. Requerimiento

- 29.1. **Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.**

(...)

- 29.6. **Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.**

Conforme a lo expuesto, los requerimientos que realicen las áreas usuarias deberán contar con la descripción detallada y precisa de los bienes o servicios que obtener, la misma que deberá incluir necesariamente las condiciones establecidas en la ley, normas técnicas, sanitarias, entre otras, y que regulen el objeto de la contratación.

Código : 170521226
Clave : ED43





- 3.2 Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 018-2018/DTN (*Asunto: Nulidad de Oficio de procedimiento de selección*), establece que los requerimientos podrán ser modificados para mejorar, actualizar o perfeccionar, hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, y así señala:

Por su parte, el numeral 8.10 del artículo 8 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

Así, hasta antes de la aprobación del expediente, podría advertirse la necesidad de efectuar reajustes a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, correspondiendo que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad comunique al área usuaria dicha situación, para que autorice las precisiones o modificaciones de ser el caso.

Del requerimiento del área usuaria:

- 3.3 A través del Memorandum N° 609-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de fecha **31/03/2021**, la Oficina de Gestión de la Educación Superior, en su condición de área usuaria, solicitó la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", para lo cual, adjuntan las Especificaciones Técnicas.

Al respecto, es necesario precisar que las Especificaciones Técnicas, señalan por la Oficina de Gestión de la Educación Superior, se efectuaron conforme a las condiciones establecidas en el Documento "*Especificaciones Técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario*", aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA de fecha 29/03/2020**.

5.2 Descripción de los Bienes

a) Mascarilla Textil Anatómica

Características:

- Mascarillas de tejido plano de doble capa, material de poliéster –Polialgodón.
Primera Capa – Exterior: Polialgodón
Segunda Capa – Interna: Algodón 90%
- Ancho de mascarilla 23 cm, Alto 14 cm, Largo de tirillas de elástico textil (ancho 0.5 cm) por cada lado desde uno de los lados de la mascarilla hasta la culminación de la tirilla será de 18 cm (todas las medidas podrán tener una tolerancia de +1 cm)
- El modelo de mascarilla es el señalado en la Figura N° 01, el numeral 4.2.1 de la Especificación Técnica para la Confección de Mascarillas faciales Textiles de uso Comunitario aprobadas en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.

En ese sentido, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 para la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", se realizó respetando las condiciones el Documento "*Especificaciones Técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario*", aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA de fecha 29/03/2020**.

De la Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA

- 3.4 Mediante **Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA de fecha 30/04/2021**, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de uso comunitario reutilizable", la misma que fue modificada

Código : 170521226
Clave : ED43





mediante **Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA** de fecha **07/05/2021**, en los siguientes extremos:

Anexo

Modificación del Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", aprobado con Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA

(...)

5.2 RECOMENDACIONES DE USO DE LA MASCARILLA FACIAL TEXTIL DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE

Se recomienda el uso de mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables sobre una mascarilla quirúrgica. Esta combinación confiere una mayor protección. Este uso, está destinado a las personas sanas que no presentan síntomas de infección viral ni están en contacto con personas que presenten síntomas.

(...)

6.6 NÚMERO DE CAPAS DE TELA PARA LA CONFECCIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE

(...)

3) Una capa intermedia hidrófoba de material sintético no tejido, como el polipropileno o poliéster o la combinación de ambos, que mejore la filtración o atrape las gotículas.

6.7 ACABADOS DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES

(...)

La norma a emplear para acabado hidrófobo es la AATCC 195-2020, este método de prueba sirve para la medición, evaluación y clasificación de las propiedades de gestión de la humedad líquida de los tejidos. Es posible utilizar otros métodos de pruebas alternativas.

6.8 ELÁSTICO – ARNÉS PARA SUJETAR MASCARILLA FACIAL TEXTIL

Forma parte de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables, se utiliza como accesorio, para el ajuste facial, alrededor de orejas o cruzando el cuello y parte posterior de la nuca. Los elásticos, tiras, cordones, arneses, deben ser lo suficientemente duraderos para soportar el uso normal de la mascarilla facial textil.

Las pruebas de control que se realizan para garantizar la calidad del accesorio se observan en la Tabla N° 8:

TABLA N° 8

PRUEBAS/ NORMA	CRITERIO
PRUEBA DE ELONGACIÓN Y RECUPERACIÓN ASTM D4964 (Mod)	90% de recuperación en 60 segundos menor o igual a 1/2 " ancho - 2 tbf
RESISTENCIA DE FLUJACION (elástico-arnés-arneses) ASTM D5034	Evaluada luego de lavados - 10 tbf min.

Es necesario precisar, que el artículo 2° de la **Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA**, dejó sin efecto **Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA**, la cual estuvo vigente al momento de elaborarse las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", y al momento de otorgarse la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".

3.5 En tal sentido, no resultaría viable incorporar al procedimiento de selección una norma que fue aprobada con posterioridad a los actos programados para dicho procedimiento, más aún si se tiene en cuenta que la Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA de fecha 30/04/2021, obtuvo su eficacia desde el día 01/05/2021, y que a su vez, su modificación efectuada a través de Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA de fecha 07/05/2021, obtuvo su eficacia desde el día 08/05/2021.

De la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección

3.6 Sobre el particular, el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante el trayecto de actos administrativos del procedimiento de selección, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) *hayan sido dictados por órgano incompetente*; (ii) **contravengan**

Código : 170521226
Clave : ED43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe





las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales,** contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,** sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas—Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección¹ **hasta antes de la celebración del contrato,** cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que **el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.**

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad **sanear el procedimiento de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún **incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado** que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

3.7 De esta manera, cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las

¹ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.





normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

- 3.8 En otras palabras, en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44° de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

De la causal de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección

- 3.9 Conforme se ha hecho mención en líneas anteriores, mediante **Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA de fecha 30/04/2021**, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de uso comunitario reutilizable", la misma que fue modificada mediante **Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA de fecha 07/05/2021**; asimismo, se precisó que el artículo 2° de la **Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA**, dejó sin efecto **Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA**, la cual estuvo vigente al momento de elaborarse las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", y al momento de otorgarse la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".
- 3.10 En tal sentido, para la etapa de suscripción del contrato, la normativa utilizada al momento de elaborarse las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", carecería de cualquier efecto administrativo y/o jurídico, por lo que la realización de actos, haciendo alusión o al amparo de Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, resultaría inoficioso toda vez que suscribir un contrato bajo normas no vigentes, contravendría las normas legales vigentes.
- 3.11 Siendo ello así, la emisión de la **Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA y la subsecuente derogación de la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, generan en el procedimiento una causal (no atribuible a las partes)**, que contraviene la normativa, y que a su vez, configura una de las causales establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del procedimiento de nulidad

- 3.12 Al respecto, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" indica que el "*Procedimiento de selección*" es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, y así señala:

Código : 170521226
Clave : ED43





Procedimiento de selección: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra.

- 3.13 De conformidad con lo expuesto, las condiciones contempladas por la Ley de Procedimiento Administrativo General, resultan aplicables durante el desarrollo de un procedimiento de selección regulado por la normativa de contrataciones del Estado (toda vez que se trata de un procedimiento administrativo especial) en aquellos casos en los que la referida normativa no establezca disposiciones con distinto sentido y alcances para la misma situación, pues de ser así, estas últimas prevalecerán sobre la regulación del procedimiento administrativo general, por tratarse de disposiciones de carácter especial.
- 3.14 En ese orden de ideas, considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en el plazo que estime la Entidad, plazo que no podrá superar de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

(...)

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

- 3.15 Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 246-2017/DTN (Asunto: Declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección), concluye lo siguiente:

3.- CONCLUSIONES

(...)

3.2 Cuando -luego de otorgada la Buena Pro- la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se

Código : 170521226
Clave : ED43





debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma.

- 3.16 Por último, debe precisarse también, que de conformidad con lo señalado en el artículo 145° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el computo del plazo que la Entidad estime a otorgar a la empresa ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES M&H SAC, será contabilizado en días hábiles.

Artículo 145.- Transcurso del plazo

145.1 *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

(...)

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 Que, en atención a lo manifestado por la Oficina de Gestión de la Educación Superior a través del Memorandum 680-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP, en su condición de área solicitante y, en atención a la emisión de la **Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA de fecha 30/04/2021** y su subsecuente modificación a través de la **Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA**, generan en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", una causal que contraviene las normas legales, toda vez que la normativa utilizada (**Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA**) para la elaboración de las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección antes mencionado, se encuentra derogada.
- 4.2 Que, ante la existencia de una causal que contraviene las normas legales, tipificada en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, ampara al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Que, considerando que el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, esta condición genera la necesidad de correr traslado al favorecido con el acto administrativo emitido, para que pueda pronunciarse, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad
- 5.2 Que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, y previo a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, recomendamos requerir a la empresa ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

Código : 170521226
Clave : ED43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina Victoria, Lima 13, Perú
 (Ref. odra. 4 de Av. Canadá)
 Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe





GENERALES M&H SAC, a fin de que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, emita pronunciamiento, en caso lo considere necesario.

- 5.3 Que, a efectos de continuar con los trámites pertinentes, recomendamos remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que de acuerdo a sus funciones y en su condición de órgano asesor de la DRELM, emita el pronunciamiento que estime pertinente.
- 5.4 Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 44.1 del artículo 44° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la causal de la Nulidad propuesta se generó con la emisión de la **Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA de fecha 30/04/2021** y su subsecuente modificación a través de la **Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA, y siendo que con fecha 30/04/2021 se otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM"**, recomendamos se evalúe que dicho procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, previo análisis legal del expediente de contratación.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO MARTÍN VIGO CATTER

Jefe de la Unidad de Logística
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

EMVC/J.U.L
LFRDLC/Abog. Ejec. Contractual.

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM, para su opinión correspondiente.

Documento firmado digitalmente

LIC. SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA

Jefe de la Oficina de Administración
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Código : 170521226
Clave : ED43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe





Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Lima, 19 de Mayo del 2021

INFORME N° 535 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL

A : SEGUNDO ARTURO BAZÁN SERPA
Jefe de la Oficina de Administración
DE : EDUARDO MARTIN VIGO CATTER
Jefe de la Unidad de Logística
Asunto : Levantamiento de observaciones sobre solicitud de Nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".
Referencia : a) Informe N° 521-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL
b) Memorandum N° 257-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA
Expediente: 9504 - 2021

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al asunto y los documentos de la referencia, para lo cual se hace de conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1. Que, con fecha 10/05/2021 el Órgano de Control Institucional emite el Informe de Hito de Control Concurrente N° 005-2021-OCI/0984-SCC, con el cual da cuenta de situaciones adversas en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".
2. Que, mediante Informe N° 521-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL, de fecha 17/05/2021, la Unidad de Logística en su condición de Órgano encargado de las Contrataciones, recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", en atención a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, al existir una contravención de las normas legales.
3. Que, mediante Carta N°118-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD, notificada vía correo electrónico de fecha 17/05/2020, se puso de conocimiento a la empresa ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES M&H SAC, el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", solicitándose además, emitir opinión, en caso lo considere pertinente.
4. Que, mediante Memorandum N° 257-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, de fecha 18/05/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 521-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL, solicita se adjunte documentos propios del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".
5. Que, mediante Carta N° 017-2021-ABAS de fecha 19/05/2021, la empresa ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES M&H SAC, emite opinión en atención a la Carta N° 118- 2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD.

FIRMADO POR: BAZAN SERPA
Segundo Arturo FAU 20330611023
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/05/2021 23:10:03 -0500

FIRMADO POR: VIGO CATTER
Eduardo Martin FAU 20330611023
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/05/2021 21:54:01 -0500

VISADO POR: PANDO HUAMAN
Lilia Nadja FAU 20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/05/2021 21:48:45 -0500

ELABORADO POR: ROSAS DE
LA CRUZ Liber Forte FAU
20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/05/2021 21:33:11 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://drelm-consulta.signfast.pe ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata
La Victoria, Lima 13 , Perú

(Ref. odra. 4 de Av. Canadá)

Código : 190521480
Clave : 09A9





II. ANÁLISIS:

De las situaciones adversas manifestadas por el Órgano de Control Institucional

2.1 Al respecto, a través del Informe de Hito de Control Concurrente N° 005-2021-OCI/0984-SCC, el Órgano de Control Institucional, buscó determinar si el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente.

Así, una de las observaciones realizadas, es la referente a que las mascarillas no están establecidas en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a las actuaciones correspondientes al hito de control n.º 1 "Convocatoria, Integración de bases, Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-DRELM, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar el logro de los objetivos de la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los institutos de educación superior de la jurisdicción de la DRELM", habiéndose identificado una situación adversa que fue reportada a la Dirección de la DRELM, mediante Oficio N° 059-2021-OCI/DRELM con fecha 27 de abril 2021, respecto a lo cual debe advertirse lo siguiente:

MASCARILLAS TEXTILES POR ADQUIRIRSE, NO ESTAN ESTABLECIDAS EN EL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA DRELM, NI EN LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES, LO QUE INCUMPLE EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LA CONTRATACIÓN, QUE ES UNA PROTECCIÓN ADECUADA AL CONTAGIO DEL VIRUS SARS-COV-2 Y SUS NUEVAS VARIANTES, LO QUE PODRÍA GENERAR UN RIESGO CONTRA LA VIDA Y SALUD DE LAS PERSONAS.

Asimismo, da cuenta que se estaría contraviniendo la Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSBA, y así señala:

Del seguimiento efectuado en el sistema SINAD se aprecia que el Oficio N° 059-2021-OCI/DRELM de fecha 27 de abril 2021, no ha tenido atención, al no haberse informado al OCI de ninguna acción al respecto, ni se ha dado respuesta rebatiendo los argumentos cursados en el reporte de avance de situación adversa n° 005-1-2021-OCI/0984-SCC.

La situación expuesta estaría contraviniendo la siguiente normativa:

(...)

- **Resolución Ministerial n° 558-2021/MINSA de 30 de abril de 2021, modificada por Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA de 7 de mayo del 2021, que aprueba el documento técnico**

Por lo que recomendó realizar las acciones que correspondan.

2.2 Sobre el particular, a través del Informe N° 521-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL, de fecha 17/05/2021, la Unidad de Logística en su condición de Órgano encargado de las Contrataciones, recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", en atención a que la **Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA**, dejó sin efecto **Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA**, la cual sirvió como base para la elaboración de las especificaciones técnicas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".





De las observaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Jurídica

2.3 Que, mediante Memorándum N° 257-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, de fecha 18/05/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 521-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL, realiza las siguientes observaciones:

- i) No se ha señalado de manera específica cual es el supuesto de la causal de nulidad del proceso al que hace referencia el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, lo que amerita un mayor sustento; debiendo tener en consideración que el citado proceso se llevó a cabo hasta el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, de fecha 30 de abril de 2020, por el cual se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", y modificada por Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA de fecha 07 de mayo de 2021, modificación que coincide con el consentimiento de la buena pro, de acuerdo a la publicación en el SEACE.
- ii) No se adjunta el cargo de notificación a la empresa que se le adjudicó la buena pro, sobre la pretensión de nulidad de oficio de conformidad a lo que establece el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, menos aún no obra el descargo de la citada empresa.
- iii) El expediente de contratación con su respectiva documentación no se encuentra completo.

2.4 Como se puede apreciar, **UNA DE LAS OBSERVACIONES** realizadas por el órgano asesor, radica en el supuesto hecho que no se habría hecho referencia de manera específica a la causal con la cual se solicita se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".

2.5 Es preciso señalar que el numeral 3.3 del Informe N° 521-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL, se señala que a través del **Memorándum N° 609-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de fecha 31/03/2021, la Oficina de Gestión de la Educación Superior, en su condición de área usuaria**, solicitó la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", bajo los estándares establecidas a través de las "Especificaciones Técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario", aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA de fecha 29/03/2020**.

5.2 Descripción de los Bienes

a) Mascarilla Textil Anatómica

Características:

- Mascarillas de tejido plano de doble capa, material de poliéster –Polialgodón.
Primera Capa – Exterior: Polialgodón
Segunda Capa – Interna: Algodón 90%
- Ancho de mascarilla 23 cm, Alto 14 cm, Largo de tirillas de elástico textil (ancho 0.5 cm) por cada lado desde uno de los lados de la mascarilla hasta la culminación de la tirilla será de 18 cm (todas las medidas podrán tener una tolerancia de +1 cm)
- El modelo de mascarilla es el señalado en la Figura N° 01, el numeral 4.2.1 de la Especificación Técnica para la Confección de Mascarillas faciales Textiles de uso Comunitario aprobadas en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.

2.6 Asimismo, se precisó que el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 para la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", se realizó respetando las condiciones el Documento "Especificaciones Técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario", aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA de fecha 29/03/2020**.

Código : 190521480
Clave : 09A9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)





2.7 Por otro lado, a través del numeral 3.9 del Informe N° 521-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL se hizo referencia a la CAUSAL DE NULIDAD, y así se detalló:

De la causal de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección

- 3.9 Conforme se ha hecho mención en líneas anteriores, mediante Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA de fecha 30/04/2021, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de uso comunitario reutilizable", la misma que fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA de fecha 07/05/2021, asimismo, se precisó que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, dejó sin efecto Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, la cual estuvo vigente al momento de elaborarse las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", y al momento de otorgarse la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".
- 3.10 En tal sentido, para la etapa de suscripción del contrato, la normativa utilizada al momento de elaborarse las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", carecería de cualquier efecto administrativo y/o jurídico, por lo que la realización de actos, haciendo alusión o al amparo de Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, resultaría ineficaz toda vez que suscribir un contrato bajo normas no vigentes, contravendría las normas legales vigentes.
- 3.11 Siendo ello así, la emisión de la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA y la subsecuente derogación de la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, generan en el procedimiento una causal (no atribuible a las partes), que contraviene la normativa, y que a su vez, configura una de las causales establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.8 Sobre el particular, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a través del numeral 44.2, señala: "(...) **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)**"

Así, las CAUSALES por las cuales se podría declarar la Nulidad de Oficio, serían las siguientes:

- *Hayan sido dictados por órgano incompetente*
- **Contravengan las normas legales**
- *Contengan un imposible jurídico*

En ese sentido, una de las causales con la cual se podrá solicitar la Nulidad de oficio, será aquella que se genere por la contravención de una norma.

2.9 Ahora bien, conforme se ha hecho mención en el numeral 2.4 del presente informe, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 para la "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", se realizó respetando las condiciones del documento "Especificaciones Técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario", el cual fue aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA de fecha 29/03/2020**.

2.10 Asimismo, la **Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA**, dejó sin efecto **Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA**, la cual sirvió como base para la elaboración de las especificaciones técnicas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".

Documento	Emisión	Norma base	Derogación
Memorándum N° 609-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP	31/03/2021	Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA	Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA

Código : 190521480
Clave : 09A9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)





Documento	Emisión	Modificación	Emisión
Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA	30/04/2021	Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA	07/05/2021

Documento	Buena Pro	Consentimiento
Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1	30/04/2021	07/05/2021

- 2.11 Como se puede observar, tanto la fecha del **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** como la emisión de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 558-2021/MINSA** (con la cual se derogó la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA), fueron emitidas el día 30/04/2021
- 2.12 En consecuencia, no existió la posibilidad de realizar o pretender realizar modificaciones a las especificaciones técnicas, más aun si la entrada en vigencia de la mencionada Resolución ministerial, se da desde el día siguiente de su emisión en el diario oficial el Peruano, es decir, entró en vigencia desde el día 01/05/2021.
- 2.13 Por consiguiente la derogación de la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, generó dentro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", **UNA CONTRAVENCION A LAS NORMAS LEGALES**, en el sentido que, de continuarse con la siguiente etapa, es decir de continuarse con la suscripción del contrato, esta resultaría inoficiosa toda vez que se contrataría la adquisición de bienes (mascarillas) que no cumplen los estándares actuales establecidos por el Ministerio de Salud.
- 2.14 En cuanto a la observación referida al Expediente de Contratación, y al cargo de notificación, le informamos que ambos documentos, son adjuntados en el presente documento.

De la respuesta emitida por la empresa ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES M&H SAC

- 2.15 Que, mediante Carta N°118- 2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD, notificada vía correo electrónico de fecha 17/05/2020, se puso de conocimiento a la empresa ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES M&H SAC, el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", solicitándose además, emitir opinión, en caso lo considere pertinente.
- 2.16 En atención a ello, a través de la Carta N° 017-2021-ABAS de fecha 19/05/2021, la empresa ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES M&H SAC, emite opinión en atención a la Carta N° 118- 2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD, para lo cual ha señalado:

Código : 190521480
 Clave : 09A9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://dreilm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata
 La Victoria, Lima 13 , Perú
 (Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)





Asunto: Nulidad de Oficio del procedimiento de selección:
Adjudicación Simplificada No. 002-2021-DRELM
ADQUISICION DE MASCARILLAS Y PROTECTORES
FACIALES PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACION
SUPERIOR DE LA JURISDICCION DE LA DRELM

De mi consideración:

Mediante el presente saludo muy cordialmente, en conexión con el documento de la referencia a fin de manifestar nuestra conformidad con la nulidad de oficio del procedimiento Adjudicación Simplificada No. 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".

Cabe precisar que el documento fue recibido vía correo electrónico el día 17/05/2021 a las 19.30 horas.

- 2.17 Como se puede observar, la empresa ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES M&H SAC, manifestó su aceptación al Procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM"; señalando además que la Carta N° 118- 2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD, fue recepcionada con fecha 17/05/2021.

De la aclaración del Monto Ofertado

- 2.18 A través del Informe N° 521-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL, de fecha 17/05/2021, se consignó a través del numeral 1 del ítem II ANTECEDENTES, lo siguiente:

1. Que, con fecha 30/04/2021 el Comité Especial otorga la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", a la empresa ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES M&H SAC, por el monto de **S/ 259,159.00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 Soles).**

- 2.19 Al respecto, resulta oportuno señalar, que el monto adjudicado correcto, en el ascendente a la suma de **S/ 259,190.00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 Soles).**

Se hace la presente aclaración, a efectos de evitar futuros inconvenientes.

III. **CONCLUSIÓN:**

- 3.1 La emisión de la **Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA de fecha 30/04/2021** y su subsecuente modificación a través de la **Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA**, ha generado en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", una **CONTRAVENCION A LAS NORMAS LEGALES**, de conformidad con lo señalado en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la normativa utilizada (**Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA**) para la elaboración de las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección antes mencionado, **se encuentra derogada.**

Código : 190521480
Clave : 09A9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata
La Victoria, Lima 13, Perú

(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)





3.2 Que, ante la existencia de una causal que **CONTRAVIENE LAS NORMAS LEGALES**, tipificada en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, ampara al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM".

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Que, a efectos de continuar con los trámites pertinentes, recomendamos remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que de acuerdo a sus funciones y en su condición de órgano asesor de la DRELM, emita el pronunciamiento que estime pertinente, dando cuenta además que a través de la presente se ha cumplido con levantar las observaciones efectuadas a través del Memorandum N° 257-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO MARTÍN VIGO CATTER

Jefe de la Unidad de Logística

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

EMVC/J.U.L
LNPH/Coord. Contrataciones
LFRDLC/Abog. Ejec. Contractual.

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM, para su opinión correspondiente.

Documento firmado digitalmente

LIC. SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA

Jefe de la Oficina de Administración

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Código : 190521480
Clave : 09A9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://dreilm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)



Lima, 20 de mayo de 2021

INFORME N° 733-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA

A : **EDITH ANDREA ANAHUA TELLEZ**
Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

De : **HAYDEE ROXANA LUPERDI ALVIAR**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada "AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1"

Referencia : Informes N°s 521 y 535-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL
(Expediente N° 0009504-2021-DRELM)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 De acuerdo a la Ficha del SEACE, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en adelante la Entidad, convocó con fecha 16 de abril de 2021, el proceso de selección Adjudicación Simplificada "**AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1**" cuyo objeto de convocatoria era la contratación de: "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción de la DRELM", por un valor referencial de **S/. 262,643.70 Soles**.
- I.2 Con fecha 30 de abril de 2021, de acuerdo al Acta de Otorgamiento de Buena Pro, se adjudicó **la buen a pro a la empresa de ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES M & H S.A.C., en adelante la Empresa, por el monto de S/. 259,190.00 Soles**, la cual quedó consentida el 07 de mayo de 2021, según Ficha del SEACE.
- I.3 Por otro lado, el 01 de mayo de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, por el cual se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", y posteriormente con fecha 08 de mayo de 2021 se publica su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA, *derogando la Ministerial N° 135-2020-MINSA de fecha 29 de marzo de 2020, se aprueba el documento denominado "Especificación técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario"*, norma que se utilizó para el proceso convocado.
- I.4 Con fecha 27 de abril de 2021, la Oficina de Control Institucional comunica mediante el Oficio N° 059-OCI/DRELM, al despacho directoral que ha encontrado una situación adversa¹ en el proceso de contratación "AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1",

FIRMADO POR: ALVIAR LUPERDI
Haydee Roxana FAU
20330611023 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/05/2021 20:07:45 -0500

VISADO POR: GERONIMO MEZA
Wilfredo Jose FAU 20330611023
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/05/2021 18:30:23 -0500

FIRMADO POR: PAREDES DIAZ
Katherine Elizabeth FAU
20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/05/2021 17:59:04 -0500

1 (...) la adquisición de mascarillas textiles previstas en la Adjudicación Simplificada N.º 2-2021- DRELM, no estarían garantizando las condiciones de salubridad y prevención para evitar el contagio del COVID 19 y sus variantes, en favor de estudiantes, profesores y personal administrativo de los Institutos Superior de Educación Pública de la jurisdicción de la DRELM, sobre todo, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial durante el año 2021, por lo que, no se estaría garantizando el logro de los objetivos de la adquisición, existiendo riesgo de una inadecuada protección contra el contagio del virus SARS-CoV-2 y sus nuevas variantes, para

Código : 200521436
Clave : 0104

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe





para lo cual se adjunta el "Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas N° 005-1-2021-OCI/0984-SCC".

- I.5 A través del Memorándum N° 680-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de fecha 11 de mayo de 2021, la Oficina de Gestión de Educación Superior, cómo área usuaria del proceso de contratación, solicita a la Oficina de Administración, suspender el proceso de contratación de adquisición de mascarillas y protectores faciales, en virtud del cambio normativo sobre "Lineamientos para la Contratación de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizable"
- I.6 Posteriormente, a través del Informe de Hito de Control N° 005-2021-OCI/0984-SCC de fecha 10 de mayo de 2021, el OCI, entre otros recomendó que se disponga las acciones preventivas y correctivas que correspondan, con el objeto de asegurar el resultado y el logro de los objetivos de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM "Adquisición de Mascarillas y Protectores Faciales para los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción de la DRELM"; así como comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto la situación adversa contenida en el presente Informe.
- I.7 Con Informe N° 0507-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL de fecha 13 de mayo de 2021, la Unidad de Logística efectúa sus descargos a la OCI en atención al Informe de Hito de Control N° 005-2021-OCI/0984-SCC de fecha 10 de mayo de 2021.
- I.8 La Unidad de Logística, mediante el Informe N° 521-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL de fecha 17 de mayo de 2021, comunica a la Oficina de Administración sobre el cambio normativo sobre los lineamientos técnicos respecto al bien, materia de contratación, las cuales se dieron durante el desarrollo del referido proceso, recomendando se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que, de acuerdo a sus competencias, evalúe si procede la nulidad del referido proceso de contratación.
- I.9 A través del correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021, se remitió a la Empresa la Carta N° 118-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD de fecha 17 de mayo de 2021, en el que comunica que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", se rigió bajo los estándares establecidos en la Resolución Ministerial N° 135-2020/MINSA; sin embargo, dichas normas fueron derogadas, y continuar con la siguiente etapa del procedimiento, (suscripción del contrato), bajo estándares derogados, contraviene la normativa, y configura una de las causales establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se le otorgaba un plazo de dos (02) días a fin que realice sus descargos de acuerdo a lo señalado.
- I.10 Con Memorándum N° 257-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA de fecha 18 de mayo de 2021, esta oficina efectúa observaciones al Informe N° 521-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL, y solicita se subsane a efectos de continuar con el trámite respectivo.
- I.11 Con Carta N° 017-2021-ABAS de fecha 17 de mayo de 2021, la Empresa manifiesta su conformidad de declarar la nulidad del referido procedimiento.

el alumnado, personal docente y administrativo.

Código : 200521436

Clave : 0104

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe





- I.12 La Oficina de Administración remite a esta oficina el Informe N° 535-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL de fecha 19 de mayo de 2021, elaborado por la Unidad de Logística, con la documentación sustentatoria y subsanando las observaciones señaladas, a fin que se emita pronunciamiento sobre la nulidad requerida.

II. ANÁLISIS

- II.1 El principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Respecto del bien materia de contratación y el proceso de selección "AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1":

- II.2 La Entidad, **convocó con fecha 16 de abril de 2021**, el proceso de selección **Adjudicación Simplificada "AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1" cuyo objeto de convocatoria era la contratación de: "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción de la DRELM", por un valor referencial de S/. 262,643.70 Soles**, de acuerdo a la página web del SEACE y al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en adelante la Ley de Contrataciones; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento de la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante TUO de la Ley; normas vigentes al momento de la publicación de la convocatoria; por lo que, en el presente caso será de aplicación dicha legislación.
- II.3 Con Memorandum N° 609-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de fecha 31 de marzo de 2021, la Oficina de Gestión de la Educación Superior, en adelante área usuaria, solicita la Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana al amparo de **la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA²** de fecha 29 de marzo de 2020, que aprueba el documento denominado "Especificación técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario".
- II.4 Mediante Oficio N° 059-2021-OCI/DRELM de fecha 27 de abril de 2021, el Órgano de Control Institucional remite al despacho directoral la Comunicación de Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas, vinculada a la Adjudicación Simplificada N° 002- 2021-DRELM "Adquisición de Mascarillas y Protectores Faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", señalando que: *"Siendo así, la adquisición de mascarillas textiles previstas en la Adjudicación Simplificada N° 2-2021- DRELM, no estarían garantizando las condiciones de salubridad y prevención para evitar el contagio del COVID 19 y sus variantes, e*

² Actualmente derogada por la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, y modificada por Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA.





favor de estudiantes, profesores y personal administrativo de los Institutos Superior de Educación Pública de la jurisdicción de la DRELM, sobre todo, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial durante el año 2021, por lo que, no se estaría garantizando el logro de los objetivos de la adquisición, existiendo riesgo de una inadecuada protección contra el contagio del virus SARS-CoV-2 y sus nuevas variantes, para el alumnado, personal docente y administrativo", y que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Adquisición, la cual ha sido expuesta en el numeral II del presente Reporte.

- II.5 Con **fecha 01 de mayo de 2021, se publica** en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, la cual aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", en adelante el Documento Técnico, y en su artículo 3 deja sin efecto la *Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, que aprueba el documento denominado: Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario.*
- II.6 Posteriormente la **Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, es modificada por Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA**, publicada el 08 de mayo de 2021, la cual en su artículo 1 modifica el primer párrafo del numeral "5.2 recomendaciones de uso de la mascarilla facial textil de uso comunitario reutilizables", el sub numeral 3) del numeral "6.6 número de capas de tela para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizable"; el último párrafo del numeral "6.7 acabados de las mascarillas faciales textiles", y el numeral "6.8. verificación de calidad, eficiencia de las mascarillas faciales textiles" del Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", y en su artículo 2 se dejan sin efecto los sub numerales, "6.8.1. pruebas a mascarilla faciales textiles de uso comunitario reutilizable - producto terminado"; "6.8.2. eficiencia de filtración de partículas (EFP) BASE ASTM F2299"; "6.8.3. diferencial de presión o respirabilidad (DP)"; "6.8.4. métodos de ensayo y normas"; y 6.8.5. elástico - arnés para sujetar mascarilla facial textil" del numeral "6.8 verificación de calidad, eficiencia de las mascarillas faciales textiles", del Documento Técnico.
- II.7 El numeral 16.1³ y 16.2⁴ de la Ley de Contrataciones, señala que es el área usuaria la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico, y estos deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, y en concordancia con ello el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o

³ 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

⁴ 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.





- requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...).
- II.8 Asimismo, es importante mencionar, que el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley establece que: **"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente,** así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...).
- II.9 Por otro lado, es importante mencionar, que a través del Oficio Múltiple N° 00037-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de fecha 12 de marzo de 2021, el MINEDU remitió las pautas complementarias sobre el uso de recursos habilitados y el registro adecuado de los clasificadores de gasto y códigos siga, en el marco de la Resolución De Secretaría General N° 047-2021-MINEDU, a fin que se considere las disposiciones legales que habilitan recursos presupuestarios para el proceso de adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales, dentro de las cuales señalaba la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, a través del cual se aprueba el documento "Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario".
- II.10 En esa línea se advierte que, de acuerdo a las bases integradas del expediente de contratación, si bien el área usuaria debe definir con precisión los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, esta lo efectuó con las normas vigentes al momento de la convocatoria del proceso de selección, es decir, el bien materia de contratación se hizo de acuerdo a las especificaciones técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.
- II.11 Asimismo, se observa que **hasta el otorgamiento de la Buena Pro, que se da el 30 de abril de 2021, la referida norma se encontraba vigente,** y que recién con fecha 01 de mayo del 2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, modificada posteriormente con Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA, la cual aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", y en su artículo 3 deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.

Sobre la nulidad del procedimiento de proceso de selección "AS-SM-2-2021-DRELM CS-1"

- II.12 Por tanto, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente se observa que, **con fecha 07 de mayo de 2021, se consintió el otorgamiento de la Buena Pro** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", y de acuerdo a las bases integradas y términos de referencia estaba al amparo de la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.





- II.13 No obstante, con Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", la cual publicó con **fecha 01 de mayo de 2021**, y en su artículo 3 deja sin efecto la *Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA*; y posteriormente, se vuelve a modificar **por la Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA⁵, publicada el 08 de mayo de 2021**, fecha en la cual, ya se encontraba el consentimiento de la buena pro por la Empresa adjudicataria.
- II.14 Por su parte, el área usuaria, a través del Memorándum N° 680-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OGESUP de fecha 11 mayo de 2021, solicita a la Oficina de Administración, la suspensión del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", en razón a que la Resolución Ministerial N° 135-2020/MINSA, quedó derogada.
- II.15 Asimismo, el **OCI** a través del Oficio N° 059-OCI/DRELM de fecha 27 de abril de 2021, comunica al despacho directoral que ha encontrado una situación adversa en el proceso de contratación "AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1", para lo cual se adjunta el "Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas N° 005-1-2021-OCI/0984-SCC", y con el Informe de **Hito de Control N° 005-2021-OCI/0984-SCC** de fecha 10 de mayo de 2021, **recomendó, entre otros, que se disponga las acciones preventivas y correctivas que correspondan**, con el objeto de asegurar el resultado y el logro de los objetivos de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM "Adquisición de Mascarillas y Protectores Faciales para los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción de la DRELM"; así como comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto la situación adversa contenida en el presente Informe.
- II.16 En atención a lo señalado por el OCI, la Unidad de Logística mediante el Informe N° 0507-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL de fecha 13 de mayo de 2021, la efectúa sus descargos a la OCI en atención al Informe de Hito de Control N° 005-2021-OCI/0984-SCC de fecha 10 de mayo de 2021, precisando que:

(...) Es así que en el marco de tal dispositivo legal y de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación a través del Oficio Múltiple N° 00037-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Oficina de Gestión de la Educación Superior plantea el requerimiento para la Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (...)

En relación a la presunta contravención normativa del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de la DRELM (...) Precisado lo anterior, téngase en cuenta, que el requerimiento formulado por la Oficina de Gestión de la Educación Superior, se encuentra sustentado en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, misma que se antepone a lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 1452-2020-DRELM⁶, por ser esta última un dispositivo de menor jerarquía.

⁵ Artículo 1: modifica el primer párrafo del numeral "5.2 recomendaciones de uso de la mascarilla facial textil de uso comunitario reutilizables", el sub numeral 3) del numeral "6.6 número de capas de tela para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizable"; el último párrafo del numeral "6.7 acabados de las mascarillas faciales textiles", y el numeral "6.8. verificación de calidad, eficiencia de las mascarillas faciales textiles" del Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", y en su artículo 2 se dejan sin efecto los sub numerales, "6.8.1. pruebas a mascarilla faciales textiles de uso comunitario reutilizable - producto terminado"; "6.8.2. eficiencia de filtración de partículas (EFP) BASE ASTM F2299"; "6.8.3. diferencial de presión o respirabilidad (DP)"; "6.8.4. métodos de ensayo y normas"; y 6.8.5. elástico - arnés para sujetar mascarilla facial textil" del numeral "6.8 verificación de calidad, eficiencia de las mascarillas faciales textiles", del Documento Técnico.

⁶ RDR que aprueba el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de la DRELM, en la





Respecto a la contravención a la normativa de la: Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA de 30 de abril de 2021, modificada por Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA de 7 de mayo del 2021, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la confección de Mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables" (...) cabe precisar que, el requerimiento remitido por el área usuaria, se sustentó en las disposiciones en su momento vigentes, asimismo, la convocatoria del procedimiento de selección publicada a través del SEACE con fecha 16 de abril de 2021, y el otorgamiento de la buena registrado con fecha 30 de abril de 2021, se produjeron mientras la Resolución Ministerial N° 135- 2020-MINSA, se encontraba vigente.

- II.17 Bajo los hechos expuestos, la Unidad de Logística al advertir los cambios normativos en las especificaciones técnicas del bien materia de contratación y de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria, a través de los Informes N°s 521 y 535-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAD-UL de fecha 17 y 19 de mayo de 2021, respectivamente, comunica a la Oficina de Administración sobre las modificaciones normativas señaladas, y concluye que con la emisión de la Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA y modificación a través de la Resolución Ministerial N° 596-2021/MINSA, ha generado que el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", una CONTRAVENCION A LAS NORMAS LEGALES, de conformidad con lo señalado en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, toda vez que la normativa utilizada para la elaboración de las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección se encuentra derogada, por lo que recomienda se traslade todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión respecto a la declaración de nulidad del referido proceso.
- II.18 Con Carta N° 017-2021-ABAS de fecha 17 de mayo de 2021, la Empresa, da respuesta a la Carta N° 118-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD de fecha 17 de mayo de 2021, en el que se le comunicó que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1 "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción de la DRELM", se habría configurado una de las causales de nulidad establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, a lo cual la Empresa manifiesta su conformidad de declarar la nulidad del referido procedimiento.
- II.19 Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, y de acuerdo a los informes que obran en el expediente, se observa que efectivamente de continuar con la siguiente etapa del proceso, es decir, el perfeccionamiento del contrato, el bien materia de contratación que adquiriría la Entidad, no cumpliría con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 558-2021- MINSA⁷ y modificatoria, incumpliendo con los objetivos de la adquisición que es garantizar las condiciones de salubridad y prevención para evitar el contagio del COVID 19 y sus variantes, además de contravenir las normas técnicas sobre el producto, lo que constituye un vicio que contravine la normatividad de la materia y por tanto acarrea su nulidad, debiendo declararse su nulidad.

actualidad se dejó sin efecto, al haberse actualizado el referido plan a través de la RDR N° 1427-2021-DRELM

⁷ Objetivo General: Establecer los parámetros de material, diseño, confección, acabados etiquetado, empaque y métodos de ensayo de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables

Código : 200521436
Clave : 0104

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe





En cuanto a la emisión del acto resolutivo de nulidad

- II.20 En el marco de la Ley de contrataciones del Estado, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones establece que: (...) "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);
- II.21 Bajo lo señalado, corresponde que, al advertirse el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante el procedimiento de selección⁸, la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; por lo que la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.
- II.22 En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, por lo que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste.
- II.23 Cabe mencionar que, en el presente caso se procede con la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1, dado que en su inicio, se realizó al amparo de la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, norma técnica vigente al momento de la convocatoria que sirvió como base para la elaboración de las especificaciones técnicas del citado proceso, sin embargo, en el transcurso del proceso esta fue derogada con Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA y modificatoria, por lo que de continuar con las siguientes etapas del proceso, estaríamos frente a una causal que contraviene las normas legales, según el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el deslinde de responsabilidades administrativas

- II.24 Finalmente, resulta necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, se derive el expediente con todos los

⁸ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.

⁹ 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.





actuado a la Secretaría Técnica de la DRELM, ya que como consecuencia de declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-DRELM-1, es necesario se inicien las respectivas indagaciones para el deslinde de responsabilidad a las que hubiere lugar, de los funcionarios y/o servidores a cargo del presente proceso.

- II.25 Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del citado texto legal.

III. CONCLUSIONES:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que:

- III.1 De acuerdo a los informes de la Unidad de Logística, existen evidencias de vicios que acarrearán la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada "**AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1**" para la contratación de: "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción de la DRELM" conforme a lo expuesto en el presente informe.
- III.2 Resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo mediante el cual se declare la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada "**AS-SM-2-2021-DRELM-CS-1**" para la: "Adquisición de mascarillas y protectores faciales para los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción de la DRELM", dado que las especificaciones técnicas del bien se realizó al amparo de la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, norma técnica vigente al momento de la convocatoria, sin embargo, esta fue derogada con Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA y modificatoria, por lo que de continuar con las siguientes etapas del proceso, se contraviene las normas legales, según el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. RECOMENDACIONES

- IV.1 Remitir copia de todos los actuados, a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo expuesto.
- IV.2 Disponer que la Unidad de Logística ingrese el acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- IV.3 Comunicar al OCI sobre las acciones correctivas implementadas en virtud de sus recomendaciones efectuadas en el Informe de Hito de Control N° 005-2021-OCI/0984-SCC de fecha 10 de mayo de 2021.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
KATHERINE PAREDES DÍAZ
Abogada

Código : 200521436
Clave : 0104

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para
mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

mejor
educación
mejores
peruanos

Documento firmado digitalmente
WILFREDO JOSÉ GERÓNIMO MEZA
Coordinador Legal

En señal de conformidad, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, suscribe el presente informe.

Documento firmado digitalmente
H. ROXANA ALVIAR LUPERDI
Jefa de la Oficina de Asesoría jurídica

HRAL/J.OAJ
WJGM/C.LEGAL
KPD/ABOG.

Código : 200521436

Clave : 0104

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Cata
La Victoria, Lima 13 , Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe

